Resolución del Procurador General del Estado

N° 31-2021-PGE/PG

Lima, 17 de marzo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 369-2021-JUS-PPMJDH, el Informe N° 22-2021-JUS/PPMJDH y el Informe Nº 001-SAG-PPA/MINJUSDH de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe N° 005-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° 030-2021-PGE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo, define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del mismo decreto legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la citada norma legal, tiene la función de promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses;

Resolución del Procurador General del Estado

N° 31-2021-PGE/PG

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del acotado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que mediante el Oficio N° 369-2021-JUS-PPMJDH el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hace llegar el Informe Nº 001-SAG-PPA/MINJUSDH emitido por el Procurador Público Adjunto, a través del cual se da cuenta que el Procurador Público del Ministerio de la Producción ha interpuesto una acción contencioso administrativa contra el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TTAIP), la misma que se ventila ante el 17° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima signada con el Expediente Nº 06597-2020-0-1801-JR-CA-17, a fin que se declare la nulidad total de la Resolución N° 020303122020 de fecha 22 de setiembre del 2020, emitida por el mencionado Tribunal, que resolvió declarar fundado el recurso de apelación recaído en el expediente N° 00740-2020-JUS/TTAIP, interpuesto por el ciudadano Jorge Luis Castillo Figueroa, revocando la Carta N° 00001017-2020-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de fecha 17 de agosto del 2020, emitida por el Ministerio de la Producción; y en consecuencia ordena a la entidad que entregue copia de la demanda contencioso administrativa peticionada por el administrado al Ministerio de la Producción y que fuera denegada inicialmente; señalándose asimismo en el referido informe que lo resuelto por el Tribunal no es compartido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que a través de su Informe N° 22-2021-JUS/PPMJDH expuso ampliamente las razones por las cuales el Tribunal incurre en error al disponer que los/as procuradores/as públicos/as entreguen directamente a los administrados piezas documentales de procesos en trámite;

Que estando a que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutivo que pertenece al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de resolver en la última instancia administrativa las controversias que se susciten vinculadas a la transparencia y al derecho al acceso a la información pública a nivel nacional, corresponde que el procurador público del referido Ministerio ejerza la defensa jurídica de la citada entidad; sin embargo, siendo que en su Informe N° 22-2021-JUS/PPMJDH de fecha 3 de marzo del 2021, el Procurador Público del Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos concluye que "(…) el Tribunal de Transparencia del MINJUSDH yerra al ordenar a los Procuradores Públicos calificar *y entregar las solicitudes de acceso a la información pública sobre piezas procesales de expedientes en trámite, siendo dicha postura contraria a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional"* y que *"asimismo, la jurisprudencia constitucional también ha recogido el deber de reconducción que tienen todos los funcionarios del Estado, entre ellos también los Procuradores Públicos, de manera que, al recibirse una solicitud de información referida a copias de resoluciones, autos, sentencias, escritos, demandas, apelaciones, y en general cualquier pieza procesal que conforman un expediente judicial o carpeta fiscal en trámite o archivado, corresponde su reconducción al Juez o Fiscal del caso, o en su defecto al responsable del distrito judicial en el caso de expedientes archivados"*, se hace manifiesta la discrepancia entre lo resuelto por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo opinado sobre el particular por la procuraduría pública que debería asumir su defensa jurídica en el proceso contencioso administrativo iniciado contra el Tribunal;

Procuraduría General del Estado
D. SORIA L.

Conforme a lo señalado en el considerando precedente, siendo que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ya ha fijado una posición contraria a la cosa decidida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de que no se genere alguna incompatibilidad de intereses, o se cuestione su imparcialidad u objetividad en la defensa jurídica del acotado Tribunal, resulta imperativo evitar cualquier inobservancia a lo señalado en numeral 6 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, relacionado al principio rector de objetividad e imparcialidad con el que se rige la defensa jurídica del Estado, por lo que la representación y defensa técnica en el proceso contencioso administrativo deberá ser asumida por otro/a procurador/a público/a;

PGE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú ha establecido la competencia y atribución del ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado a los/as procuradores/as públicos/as; siendo que, en el caso de la Procuraduría General del Estado y su titular, por mandato legal, son exclusivas las facultades de regular, supervisar, orientar, articular, dictar lineamientos, promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses, estando facultados además para encargar la representación y defensa jurídica a otro procurador público cuando así se requiera;

PGE
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que, mediante el Informe N° 005-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal informa que, habiéndose analizado el pedido efectuado por el

Resolución del Procurador General del Estado

N° 31-2021-PGE/PG

Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y verificado que en efecto se ha generado un conflicto de intereses, en el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la citada procuraduría pública; resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal que contempla el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sustituya a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la defensa jurídica de los intereses del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el proceso judicial sobre nulidad de resolución o acto administrativo interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción contra el mencionado Tribunal, el mismo que se ventila ante el 17° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el expediente Nº 06597-2020-0-1801-JR-CA-17;

Que, mediante Informe N° 030-2021-PGE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad legal para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya la defensa jurídica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que correspondería a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues resulta claro que la misma ha fijado una posición incompatible con lo decidido por el Tribunal en la Resolución N° 020303122020 de fecha 22 de setiembre del 2020, lo cual podría originar cuestionamientos a la defensa técnica por parte del representado; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Resolución del Procurador General del Estado

N° 31-2021-PGE/PG

Vulnerables, en el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el proceso judicial que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el falso expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al 17° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado